

SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que fue presentada solicitud de indemnización compensatoria por imposibilidad de reintegro. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015).

**SOLICITUD INDEMNIZACION COMPENSATORIA
Radicación N°70001 3333008 2014-00272-00
Solicitante: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE
SUCRE
Solicitado: RAFAEL SIERRA NARVAEZ**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de indemnización compensatoria por imposibilidad de reintegro presentada por la Contraloría General del Departamento de Sucre frente al señor Rafael Sierra Narváez ante oficina judicial, se entra a resolver sobre ello.

2. ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo dentro del proceso ordinario en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor Rafael Eduardo Sierra

Narvéez contra el Departamento de Sucre y la Contraloría General del Departamento de Sucre, proceso radicado bajo el radicado N° 700013331703-2008-00094-00. El 31 de octubre de 2013 dicho juzgado profirió sentencia en donde se condenó al Departamento de Sucre-Contraloría General del Departamento de Sucre a reintegrar al señor Sierra Narvéez en el cargo que venía desempeñando a otro igual o superior jerarquía entre otras cosas.

El 04 de noviembre de 2014 la Contraloría General del Departamento de Sucre presenta ante oficina Judicial de esta ciudad solicitud de indemnización compensatoria por imposibilidad de reintegro al señor Rafael Sierra Narvéez, en razón a que en la planta de personal de esa entidad, no existe el cargo de coordinador código 501 grado 04, adscrito al despacho del Contralor o uno igual o de superior jerarquía y por ello solicita que se fije la indemnización compensatoria de que trata el artículo 189 de la ley 1437 de 2011.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 189 del C.P.A.C.A nos dice:

“(…)

En los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad demandada, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia que resuelva definitivamente el proceso, cuando resulte imposible cumplir la orden de reintegro del demandante al cargo del cual fue desvinculado porque la entidad desapareció o porque el cargo fue suprimido y no existe en la entidad un cargo de la misma naturaleza y categoría del que desempeñaba en el momento de la desvinculación, podrá solicitar al juez de primera instancia la fijación de una indemnización compensatoria.”

Como quiera que, conforme a la norma citada, es procedente la solicitud presentada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, y por ello este despacho avocará el conocimiento en la presente solicitud, y de igual forma se oficiará al Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, para que nos remitan el proceso bajo el radicado N° 700013331703-2008-00094-00 en el que obra como demandante el señor Rafael Eduardo Sierra Narvéez y como demandados el Departamento de

Sucré y la Contraloría General del Departamento de Sucre, para los fines pertinentes.

Este despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. PRIMERO: Avocar el conocimiento en la presente solicitud de indemnización.

2. SEGUNDA: Por Secretaría oficial al Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, para que nos remitan el proceso bajo el radicado N° 700013331703-2008-00094-00 en el que obra como demandante el señor Rafael Eduardo Sierra Narváez y como demandados el Departamento de Sucre y la Contraloría General del Departamento de Sucre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez